

---

## Derechos humanos, megaproyectos y desarrollo

*Human rights, megaprojects and development.*

Por: Isabel C. Preciado Ochoa

---

### Resumen

Este texto pretende hacer una reflexión en torno a los megaproyectos, como materializaciones del modelo de desarrollo hegemónico, y alrededor de la incidencia de este sobre los derechos humanos, buscando ahondar, especialmente, en el derecho fundamental a la consulta previa en los territorios étnicos. Este y otros derechos humanos, como el de la integridad cultural, social y económica, y el de la autodeterminación, resultan gravemente vulnerados al entrar en tensión con la dinámica desarrollista, lo cual se ve reflejado en el hecho de que, si bien la Corte Constitucional es hoy uno de los principales garantes del derecho a la consulta previa, aún existen muchos vacíos jurídicos. Por esta razón, se requiere un mecanismo institucional para la realización de consultas libres, previas e informadas, respetando otras opciones o formas de desarrollo que las poblaciones locales asuman y de acuerdo a procedimientos apropiados, concertados y definidos, a través de los canales determinados por los propios pueblos.

**Palabras clave:** desarrollo, derechos fundamentales, consulta previa, grupos étnicos, recursos naturales, territorio.

### Abstract

This text aims to reflect on megaprojects, as materializations of the hegemonic development model, and about its impact on human rights, seeking to deepen, especially, the fundamental right to prior consultation in ethnic territories. This and other human rights, such as that of cultural, social and economic integrity, and that of self-determination, are seriously violated by entering into tension with developmental dynamics, which is reflected in the fact that, although the Court Constitutional is today one of the main guarantors of the right to prior consultation, there are still many legal gaps. For this reason, an institutional mechanism is required for conducting free, prior and informed consultations, respecting other development options or forms that local populations assume and according to appropriate, concerted and defined procedures, through the channels determined by The towns themselves.

**Key words:** development, fundamental rights, prior consultation, ethnic groups, natural resources, territory.



**Fuente:** Archivo propio, enero de 2016. Niños de la comunidad Ticuna de San Pedro de Tipisca-Puerto Nariño-Amazonas-Colombia.

## Introducción

*"En la isla Uruana, en el río Orinoco, Alexander Von Humboldt advirtió que los indios no recogían una buena parte de los huevos que las tortugas dejaban en la playa, para que la reproducción continuara, pero los europeos no habían imitado esa buena costumbre y su voracidad estaba extinguiendo una riqueza que la naturaleza había puesto al alcance de la mano.*

*¿Por qué descendían las aguas en el lago venezolano de Valencia? Porque las plantaciones coloniales habían arrasado los bosques nativos. Humboldt decía que los viejos árboles demoraban la evaporación del agua lluvia, evitaban la erosión y garantizaban el equilibrio armonioso de los ríos y las lluvias. Su asesinato era la causa de las sequías feroces y las inundaciones imparables:*

*—No solo el lago de Valencia —decía—. Todos los ríos de la región son cada vez menos caudalosos. La cordillera está deforestada. Los colonos europeos destruyeron los bosques. Los ríos se secan, durante buena parte del año, y cuando en la cordillera llueve se convierten en torrentes que arrasan los campos.*

### **Eduardo Galeano Espejos. Una historia casi universal**

*¡Y todo esto en nombre del desarrollo! Hoy, Latinoamérica, inserta en la economía globalizada, sigue reforzando las hegemonías colonialistas, con su rol de proveedora de materias primas: petróleo, plata, oro, cobre, agua, bosques y biodiversidad, que son extraídas y explotadas, causando un grave impacto ambiental y la laceración de muchas culturas.*

*Escrito con base en el texto:*

**Territorios y recursos naturales: el saqueo versus el buen vivir, de Deren Broederlijk**

Durante los últimos años en Colombia se han incrementado considerablemente las actividades de explotación de recursos naturales. Nuestro país posee, en efecto, importantes reservas, cuya explotación se vuelve rentable a medida que, en el mercado internacional, aumenta el precio de recursos como el carbón, el petróleo, el agua y algunos metales. Es así como, en nombre de la bandera del desarrollo, se llevan a cabo diversos megaproyectos en nuestros territorios.

Tal como se plantea en el texto *La Tierra contra la muerte. Conflictos territoriales de los pueblos indígenas en Colombia* (Houghton, 2008), los territorios de los países latinoamericanos se fragmentan en vastas zonas; la presencia estatal es débil o incapaz de asegurar derechos ciudadanos, mientras que en algunos sitios específicos el Estado es muy firme en proteger emprendimientos, casi siempre orientados a la exportación y gerenciados por empresas extranjeras que, en nombre del desarrollo, entran a explotar extensos territorios cargados de recursos naturales. Así, el Estado se debilita ante algunos asuntos, pero se convierte en un agente necesario y efectivo en asegurar el flujo del capital.

El Estado se apresura a otorgar derechos de propiedad a empresas extranjeras para la explotación de recursos naturales, pero se vuelve incapaz de asegurar derechos humanos a todos los habitantes del país, especialmente, a aquellas poblaciones más vulnerables (Houghton, 2008).

En este contexto, los gobiernos sucesivos han implementado progresivamente, desde 1991, una serie de reformas destinadas, en primer lugar, a facilitar las inversiones orientadas a la explotación de los recursos naturales y, en segundo lugar, a tratar de mitigar los

impactos negativos que pudiera tener esta explotación, mediante estudios ambientales impulsados, entre otras, por la Ley 99 de 1993 y sus respectivas reformas. Sin embargo, estas normativas no han garantizado de manera eficaz y suficiente la protección de los derechos de las comunidades que se encuentran dentro de los territorios a intervenir por las grandes empresas. Los efectos no se han hecho esperar, y grupos indígenas y afrodescendientes, frente a aquellas acciones que ponen en vilo su soberanía y autodeterminación, vienen reivindicando sus derechos.

De igual manera, las sentencias emitidas por la Corte Constitucional se han convertido en garantía para los derechos fundamentales de estos pueblos. En este sentido, y pese a todas sus falencias, la consulta previa ha sido un mecanismo muy potente, incluso para hacer valer la inexistencia de algunas leyes.

Al respecto, Bonilla (2006) ha planteado que la Corte Constitucional se ha tomado en serio los conflictos interculturales; sus decisiones han tendido a exaltar el carácter multicultural de Colombia y, de paso, a ensalzar las contribuciones de las minorías a la construcción del país. Más aún, las herramientas conceptuales que utiliza esta instancia para comprender los problemas que enfrenta son mucho más sofisticadas que aquellas que se utilizaban antes de la promulgación de la Carta Política. Incluso, en algunas de sus sentencias, la Corte Constitucional ha defendido de manera efectiva los derechos de los grupos culturales contra los intereses del Estado y de fuertes grupos económicos o sociales. Sin embargo, "existe todavía una gran brecha entre el ideal político del reconocimiento de la diversidad cultural en la Constitución y las sentencias emitidas por la Corte para alcanzar este objetivo" (Bonilla, 2006, p. 35).

Por todo lo anterior, el eje transversal del análisis en este artículo es la pregunta por las implicaciones, para Colombia y sus comunidades, de que sus recursos naturales se hayan convertido en una mercancía, despojándolos de su valor cultural, simbólico, religioso y vital, dimensiones fundamentales para la posible realización de los derechos humanos.

Para articular este eje, inicialmente se esbozará una perspectiva general de lo que ha significado el desarrollo, analizando luego las contradicciones existentes entre derechos humanos y desarrollo; y finalmente, concentrando la reflexión en el derecho fundamental a la consulta previa y en las sentencias de la Corte Constitucional.

## 1. ¿Cómo entender el desarrollo?

El concepto de desarrollo es polisémico y complejo. Según el antropólogo Arturo Escobar, el discurso del desarrollo empezó a acuñarse después de la Segunda Guerra Mundial, concibiéndolo como "el proceso dirigido a preparar el terreno para reproducir en la mayor parte de Asia, África y América Latina las condiciones que se suponía que caracterizaban a las naciones económicamente más avanzadas del mundo" (Escobar, 1999, p. 43).

En este período, los Estados Unidos buscaron intervenir en los países latinoamericanos y en aquellos que acababan de romper con regímenes coloniales en los continentes de Asia y África -países denominados del Tercer Mundo o subdesarrollados, y más recientemente, países en vía de desarrollo-.

Este hecho se justificó en el interés, aparentemente altruista, de contribuir a la superación de la pobreza, la marginalidad y el atraso en que vivían sumidos estos países. A través de su inserción en la economía

mundial y bajo la consolidación de una política económica, se pretendía generar un estado de crecimiento económico que mejorara su Producto Interno Bruto (PIB) y el ingreso per cápita, creando condiciones que permitieran reducir la pobreza y, a su vez, incrementar el consumo.

Para tal fin era necesario, además, producir una transformación cultural de fondo, por considerarse que las condiciones de precariedad y pobreza estaban ancladas principalmente en las formas como estas sociedades concebían y vivían el mundo: apartadas de los valores culturales característicos de la modernidad occidental. Este discurso tuvo como sustento la concepción de que hay un patrón civilizatorio que es, simultáneamente, superior, normal y deseable.

La erradicación de la pobreza, entonces, se convirtió en bandera de campaña del discurso desarrollista. Pero tal erradicación solo era posible si se aumentaban los niveles de crecimiento económico, mediante innovaciones tecnológicas y aprovechamiento de los recursos naturales, modernizando la infraestructura y estimulando la capacidad de consumo. Ello contribuiría de manera determinante a "mejorar 'la calidad de vida' de todas las naciones y así superar los niveles de atraso y subdesarrollo en los que estaban sumidas" (Ramírez, Giraldo y Uribe, 2011, p. 33).

Desde esta perspectiva, el desarrollo se ha basado en la premisa del modelo capitalista de acumulación económica, soportada en las nociones de evolución, crecimiento, riqueza, progreso y eliminación de la diferencia (Múnera, 2007). El ideal tras esta propuesta es que todos los países deben alcanzar los niveles de desarrollo de las grandes potencias. Al conceptualizarla en esos términos, la estrategia del desarrollo se ha

convertido en un poderoso instrumento que se impone como único norte o rumbo de la humanidad, dejando por fuera otras formas de ver, hacer y pensar.

En este sentido, algunos teóricos de la poscolonialidad, como Wallerstein, Lander, Hall, Castro, Walsh, entre muchos otros, han planteado que determinadas formas de conocimiento fueron consideradas como válidas y apropiadas para llevar a cabo los programas del desarrollo: el conocimiento de los expertos y técnicos entrenados en la tradición occidental; mientras que "el conocimiento de los 'otros', el conocimiento 'tradicional' de los pobres, de los campesinos, no sólo era considerado no pertinente, sino incluso como uno de los obstáculos a la tarea transformadora del desarrollo" (Lander, 2000, p. 31).

Recientemente, las agencias de cooperación internacional, los Organismos Internacionales como Naciones Unidas, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, sin alejarse del discurso clásico del desarrollo, han buscado una transformación significativa del concepto, trayendo a primer plano la consideración de factores sociales y culturales en los proyectos de desarrollo. "Esta nueva sensibilidad hacia factores sociales y culturales se produjo después de reconocer los pobres resultados obtenidos mediante las intervenciones impuestas desde arriba y basadas en inyecciones masivas de capital y de tecnología" (Escobar, 1999, p. 47).

De esta manera, el desarrollo debe tener el crecimiento económico como el medio para llegar a un fin: el equilibrio social, a través del mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones más vulnerables. En tal sentido, la existencia de condiciones tales como la educación, el saneamiento básico, la salud, la vivienda y el alimento, permite la regulación y garantía del bienestar social en un país.

A este respecto, es pertinente tener en cuenta las siguientes consideraciones, realizadas por el economista Gustavo Sepúlveda, del FMI:

La preocupación del desarrollo económico es el logro de unos niveles dignos de vida para la población de bajos recursos en un país. En términos generales, lo que se propone es un nivel de activismo económico dirigido hacia sectores problema que presentan carencia de elementos básicos de subsistencia y se desarrollan en círculos viciosos de pobreza y miseria, que retrasan el logro de objetivos en materia social y económica de países de renta baja; y que muestran, además, un proceso sostenido de insuficiencia de recursos con los cuales dotar a la población para evitar efectos contrarios, originados por una baja educación, baja productividad, alta dependencia política, libertad de decisión limitada e incluso carencia de una formación axiológica en la interacción social. (Sepúlveda, 2010, párr. 14).

Sin embargo, esta reinterpretación del desarrollo, que continúa considerando que el crecimiento económico es la solución a todos los problemas sociales, no ha mostrado los resultados esperados. Al observar que se siguen ampliando los niveles de desigualdad social, el efecto incluso ha llegado a ser adverso, ya que se ha dado una mayor acumulación del ingreso en unos pocos, el empeoramiento de las condiciones de pobreza y la reducción de las tasas de educación, salud y empleo para la mayoría. Aunado a lo anterior, han aparecido problemas de tipo ambiental, por exceso de explotación de recursos naturales.

El discurso del desarrollo sigue variando a través de los años –desde su énfasis en el crecimiento económico y la industrialización en los años cincuenta hasta las propuestas de desarrollo sostenible, sustentable y

desarrollo humano en el decenio de los noventa y posteriores-, consiguiendo, no obstante, mantener intacto un cierto núcleo de elementos y de relaciones.

El desarrollo sustentable plantea el desafío de obtener, al mismo tiempo, la sustentabilidad económica, ecológica y social, lo que supone la aceptación de ciertos trade-offs o concesiones, dado su carácter relativamente contradictorio (Barbier, 1987, p. 104). El desarrollo humano, por su parte, aduce que más allá de la satisfacción de las necesidades básicas, los Estados deben proporcionar las garantías para que las personas tengan la capacidad de ganarse la vida, de estar en condiciones de valerse por sí mismas y de participar en la comunidad como sujetos activos.

A medida que el aparato socioeconómico vinculado al desarrollo incorporaba nuevos dominios a su área de influencia, ciertamente iba sufriendo cambios, sin que su orientación básica llegara a ser cuestionada en lo fundamental. Fuera cual fuera el calificativo que se le aplicara, el objetivo del desarrollo en sí nunca se cuestionó de un modo radical.

Especificamente, en América Latina se ha defendido una visión optimista del desarrollo, basada en la promoción de las exportaciones, la liberalización del comercio y el ingreso a la globalización contemporánea, incluyendo la construcción de grandes proyectos de extracción de recursos naturales básicos para el crecimiento económico que sustenta los grandes capitales mundiales.

Esa perspectiva sostiene que el aumento de las inversiones –principalmente privadas–, la construcción de grandes obras de infraestructura y las exportaciones son un ingrediente imprescindible para el desarrollo, y si bien se acepta que puede haber pérdidas o impactos negativos en algunos sectores,

el balance, en términos de costo-beneficio económico, sería siempre positivo para los países. Sin embargo, "continúa creciendo la evidencia de que esa estrategia es fuertemente asimétrica: las pérdidas económicas, la caída en el empleo o los impactos ambientales se acumulan en América Latina" (Gudynas, 2005, p. 3) y, en particular, en ciertos sectores de la población, tradicionalmente excluidos de los circuitos de los beneficios.

Toda esa problemática necesariamente se expresa a nivel territorial, en tensiones y conflictos sociales entre agentes privados con intereses en territorios particulares y los grupos locales que intentan mantener sus derechos tradicionales, obtener alguna participación en las riquezas, controlar sus territorios y defender derechos ancestrales, como el derecho al territorio, a los recursos y a su autonomía para manejarlos y usarlos.

Es así como diferentes estudios en Colombia y en el mundo han demostrado que la ejecución de cualquier proyecto de infraestructura o desarrollo –para efectos de esta investigación, se analizarán específicamente los efectos de los megaproyectos en los grupos étnicos– tiene consecuencias que alteran y amenazan las formas de vida y pervivencia de los grupos étnicos, especialmente cuando tales proyectos son impuestos de acuerdo con las necesidades del ideal de desarrollo occidental, sin considerar otras formas posibles o concepciones del mundo.

En este sentido, se perciben tensiones entre derechos humanos y desarrollo que no tardan en emerger, como ha quedado consignado en una serie de Sentencias emitidas por la Corte Constitucional. Es el caso de la Sentencia T-129 de marzo de 2011, en donde se establece que no se deben anteponer en abstracto "el 'interés general' y la visión mayoritaria que se tenga del 'desarrollo' o 'el progreso' que traen las obras de infraestructura cuando dichas

intervenciones se desarrollan en territorios indígenas o étnicos" (p. 56).

## 1.1 La concepción de desarrollo desde los grupos étnicos

*Los grupos étnicos reivindican los derechos ancestrales sobre el territorio, lo cual traspasa abiertamente la concepción de lo biofísico, se contrapone a la concepción occidental de la propiedad privada e incluye los recursos naturales como elemento esencial, cosmogónico, del que depende su vida, su cultura.*

Cualquier decisión sobre los recursos naturales que se encuentren en sus territorios, aunque pertenezcan a la Nación, debe responder al contexto en el cual dichos recursos se localizan. El desarrollo debe basarse en sus prácticas y valores tradicionales y en la conservación del hábitat, de cuya oferta ambiental depende su calidad de vida. El territorio se concibe aquí como una unidad biológica y cultural, que sustenta la conservación de la riqueza natural de los pueblos.

Esto es contrario, por ejemplo, a la concepción de que las reservas forestales, si no se han conservado, pierden su carácter en favor de la minería, que, en el caso colombiano, ocupa casi un 40% del territorio nacional. Esto ha facilitado su adjudicación por medio de títulos mineros a numerosas multinacionales y empresas nacionales, sin que se haya oído la voz de las comunidades en conjunto.

Hay un choque evidente cuando se contraponen los derechos y las concepciones de desarrollo. Para un sector, el aprovechamiento intensivo de los recursos naturales es un medio para lograr crecimiento económico, y en un futuro lejano, la equidad social, mientras para otros, las prácticas tradicionales son parte esencial del territorio y su manejo sostenible.

Para estos últimos grupos, el desarrollo debe garantizar los derechos al territorio, la autonomía, la participación y el desarrollo económico y social, junto con la autonomía administrativa. Pero los grupos indígenas, que cuentan con el espacio de participación y negociación, todavía no tienen un acceso a los instrumentos legales que les permita hacer uso de estos espacios de manera efectiva.

En el campo del manejo de los recursos, son numerosos y diarios los conflictos que se establecen entre las aspiraciones comunitarias y las decisiones estatales sobre proyectos que impactan sus territorios y que son conocidos luego de tomada la decisión. Entonces, el espacio que se les concede a las comunidades es solo una ranura, un intersticio, antes que un espacio de planificación y negociación.

## 2. El derecho fundamental a la Consulta Previa

La consulta previa es el derecho fundamental que tienen todos los grupos étnicos a decidir sobre las medidas legislativas y administrativas que los afecten, o sobre proyectos de infraestructura y de investigación que se vayan a realizar dentro de sus territorios, con el objetivo de proteger la integridad social, cultural y económica de las comunidades, garantizando además el derecho a la participación.

En la consulta previa se enmarcan una serie de reivindicaciones de derechos que requieren del derecho a la tierra como su soporte: derechos definitivamente inescindibles, como el derecho a la propiedad, al trabajo, a la vida, a la subsistencia, a la alimentación, a la vivienda y a la cultura, al punto de considerarse que la tierra es una especie de "derecho-condición para el ejercicio de los demás derechos" (Herreño, 2004, p. 252).

La Consulta Previa está fundamentada en la normativa Internacional, con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT-, ratificado por Colombia en su artículo 21 de 1991. Dentro de la Constitución política de Colombia se consagra este derecho en sus Artículos 2, 7, 40 y en el parágrafo 330. Además, en el controversial Decreto 1320 de 1998, el cual reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de sus territorios.

Ya que el Convenio 169 de la OIT es parte del ordenamiento jurídico del Estado colombiano; que sus disposiciones “prevalecen en el orden interno”, puesto que reconocen derechos humanos; y que, además, son guía perentoria para interpretar los conflictos que se susciten sobre “derechos y deberes” (Constitución Política de Colombia, art. 93), podría afirmarse que jurídicamente no es posible controversia alguna respecto de la autonomía de las comunidades indígenas y afrodescendientes para definir su identidad<sup>1</sup>.

Sin embargo, hasta la actualidad las acciones de tutela y algunas demandas de constitucionalidad para la defensa de comunidades indígenas han sido casi el único mecanismo de amparo para los grupos étnicos del país. Una gran proporción de estas acciones y demandas ha sido interpuesta por las organizaciones creadas para la defensa de los derechos indígenas y afros, llamando la atención sobre las condiciones de aislamiento geográfico, el manejo de otras lenguas, el desconocimiento de la jurisdicción ordinaria y la diversidad cultural de las comunidades afectadas, lo cual implica un avance en la protección de sus derechos.

Por su parte, la Corte Constitucional se ha encargado de dar contenido y alcances a los

derechos étnicos que solo se encontraban enunciados en la Carta Política. En la sentencia de unificación SU-510 de 1998, señaló una lista de derechos que merecen protección inmediata para preservar la integridad de los pueblos indígenas.

No obstante, esta certidumbre jurídica, el reconocimiento de la identidad étnica se lo ha arrogado el poder ejecutivo del Estado –concretamente, la Dirección General de Asuntos étnicos del Ministerio del Interior y de Justicia–, cuyas decisiones relativas al reconocimiento o no de una identidad indígena tienen como fundamento, básicamente, conceptos antropológicos de funcionarios designados para tal efecto.

Pese a todo ello, en esta materia, la Corte Constitucional ha sido un importante mecanismo en la defensa de los derechos de los grupos étnicos, al ver el crecimiento de los conflictos interculturales, pues sus decisiones han tendido a exaltar el carácter multicultural de Colombia y a proclamar las contribuciones de las minorías a la construcción del país.

La Corte, con una serie de sentencias y, en especial, con la T-129/11, en donde se recogen fallos anteriores, ha buscado garantías reales para el cumplimiento del derecho a la consulta y el consentimiento previo, libre e informado, al definir que la consulta “deberá efectuarse desde la etapa de estudios de factibilidad o planeación y no al final, en el momento previo a la ejecución” (num. 7.1, p. 74).

Desde esta perspectiva, la Corte Constitucional ha logrado vislumbrar algo que ya ha sido propuesto por las mismas comunidades y en algunas esferas académicas de este país: que la realización de la consulta previa

1. Y aunque Colombia, representada por el gobierno de Álvaro Uribe Vélez, se abstuvo de aprobar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ello no es impedimento para aplicarla, de conformidad con lo estipulado en el artículo 94 de la Constitución, porque no cabe duda que este derecho, regulado en la declaración, es inherente a la persona humana.

durante el período inmediatamente anterior a la ejecución del proyecto "desconoce y rompe los tiempos propios de las comunidades étnicas, situando el proceso de consulta y búsqueda del consentimiento en un obstáculo y no en la oportunidad de desarrollar un diálogo entre iguales en el que se respete el pensamiento del otro, incluido el de los empresarios" (Corte Constitucional, num. 7.1, p. 75).

Es necesario resaltar que en muchos casos esta defensa de la Corte ha ido en contravía de los intereses del Estado y contra los intereses de fuertes grupos económicos o sociales (Bonilla, 2006, p. 39). Sin embargo, los pasos que ha dado la Corte Constitucional se encuentran todavía muy lejos de los ideales constitucionales que prometen el reconocimiento y el acomodamiento de los intereses de las minorías culturales. Existe todavía una gran brecha entre el ideal político del reconocimiento de la diversidad en la Constitución y las sentencias emitidas por la Corte Constitucional para alcanzar este objetivo (2006, p. 34).

Se trata, en todo caso, de respetar y conservar el patrimonio que representan las comunidades indígenas, considerando su punto de vista y el reconocimiento oficial de la multiculturalidad y la diversidad étnica. En este sentido, la Sentencia T 129/11 genera un aporte, obligando a que un proyecto que afecte potencialmente a una comunidad indígena o afrodescendiente cuente desde el inicio de sus estudios con la participación de las comunidades involucradas, buscando salvaguardar sus derechos, idiosincrasia y cosmovisión.

Finalmente, para terminar este pequeño esbozo de lo que es el derecho fundamental a la consulta previa, se requiere cuestionar la posición adoptada por el Estado, a través de su gobierno y sus posturas respecto a este

derecho. Vale la pena citar la percepción de muchos grupos étnicos sobre el tema: "el Estado colombiano en vez de tomar algunas medidas para protección de los grupos étnicos lo que ha hecho es tomar decisiones en detrimento de las comunidades" (Hernández, citado en Observatorio de Discriminación racial, 2011, p. 50).

### **3. Consideraciones finales: tensiones entre derechos humanos, megaproyectos y desarrollo**

La historia de los derechos humanos está marcada por la historia de la modernidad occidental y sus encrucijadas: la conquista de América, las disputas religiosas entre católicos y protestantes, las revoluciones burguesas o la Segunda Guerra Mundial. De la misma manera, el pensamiento occidental ha sido marcado por la construcción de un modelo de desarrollo hegemónico, el cual también ha fundamentado los derechos humanos.

Por su parte, los megaproyectos se definen como aquellos proyectos de desarrollo económico que trascienden la esfera de lo local y se circunscriben dentro de las economías de escala en crecimiento, por las cuales los intercambios del comercio internacional tienen cada vez mayores magnitudes, en el marco de la lógica económica imperante. Bajo dicha lógica, la estructura biofísica y la vida social y cultural se reestructuran en función de intereses que buscan insertarse en las grandes economías globales, por lo general, a partir de modelos de extracción de recursos naturales.

Respecto a los megaproyectos y el desarrollo, las percepciones y representaciones de los grupos étnicos se enfocan en los daños que aquéllos pueden producir en su cultura y sus territorios ocupados ancestralmente, sobre todo, al no ser incluidas ni valoradas

sus propias nociones culturales de cuidado y respeto de la naturaleza, sus saberes tradicionales y su autodeterminación; así mismo, al imponer sin ningún tipo de consenso un desarrollo económico excluyente, exógeno y generador de grandes dinámicas de desigualdad social, en donde prevalece la descompensación entre crecimiento económico e infraestructura, por un lado, y desarrollo humano equitativo o para todos, por el otro.

Por todo lo anterior, es necesario plantear que el desarrollo de megaproyectos ha afectado los derechos de las poblaciones o grupos étnicos en dos sentidos: por una parte, provocando la pérdida de su posesión del territorio, de sus prácticas tradicionales y de subsistencia, como la minería artesanal y la pesca, y debilitando su tejido social. Por la otra, ha expuesto a sus miembros a la violencia de actores armados legales e ilegales, que actúan a favor de las multinacionales, con el fin de permitir la expansión de su industria, generando en muchos casos desplazamiento forzado; así lo han planteado algunos líderes indígenas y organizaciones sociales:

"Las razones de fondo por las cuales nuestras vidas han sido objeto de guerra son nuestros territorios, ricos en recursos por lo general de tipo extractivo, ya sean minerales del subsuelo, combustibles fósiles o tierras que se puedan circunscribir en las lógicas del comercio internacional". (Observatorio de Multinacionales de Colombia, 2005).

A su vez, la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) ha esgrimido argumentos en contra del desarrollo, dados sus efectos, tales como la pérdida de la identidad de los pueblos indígenas y su desequilibrio cultural, expresado a través de la descomposición y desestructuración social; el desconocimiento de las normas tradicionales de regulación social; el cambio

en la manera de vivir en la cotidianidad de las comunidades; la apropiación indebida de patrones culturales ajenos a los de los pueblos indígenas e impuestos por el modelo de las grandes industrias, y la producción de población flotante que trae la explotación de recursos en gran magnitud. Todo lo anterior en desmedro de la integridad cultural de los grupos étnicos del país.

Ante todos estos cuestionamientos al desarrollo y a los megaproyectos, las organizaciones indígenas y afrodescendientes han venido proponiendo el establecimiento de una política general de protección de sus territorios y recursos naturales. Una política que busque incorporar el deber constitucional del Estado de garantizar la integridad cultural de los pueblos indígenas y afrodescendientes, lo que conlleva necesariamente velar por el reconocimiento de la diversidad étnica y de los derechos culturales y territoriales de estos pueblos. El Estado colombiano debe proteger de manera eficaz los derechos humanos y sociales de los pueblos indígenas y afros que son afectados y vulnerados por la explotación de recursos naturales en sus territorios.

## Referencias bibliográficas

**BARBIER, Edward.** The Concept of Sustainable Economic Development. In: Environmental Conservation, Summer, 1987, Vol. 14, No 2, pp. 101-110. Recuperado de <https://doi.org/10.1017/S0376892900011449>

**BONILLA, Daniel.** La Constitución multicultural. Bogotá: Universidad de los Andes - Facultad de Derecho - Pontificia Universidad Javeriana - Instituto Pensar, Siglo del Hombre Editores, 2006.

**CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA.** Sentencia de unificación SU-510/98. 18 de septiembre de 1998. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/su510-98.htm>

**BROEDERLIJK, Deren.** Territorios y recursos naturales: el saqueo versus el Buen vivir. Quito: Agencia Latinoamericana de Información – ALAI, 2008.

**CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA.**

Sentencia T-129/11. 3 de marzo de 2011. Recuperado de [http://opiac.org.co/wp-content/uploads/2018/09/T-129-11\\_ilovepdf-compressed.pdf](http://opiac.org.co/wp-content/uploads/2018/09/T-129-11_ilovepdf-compressed.pdf)

**ESCOBAR, Arturo.** Antropología y desarrollo. Maguaré, 1999, No 14, pp. 42-73. Disponible en <https://revistas.unal.edu.co/index.php/maguare/article/viewFile/11135/11803>

**GALEANO, Eduardo.** Espejos. Una historia casi universal. Madrid: Siglo XXI, 2008.

**GUDYNAS, Eduardo.** Geografías fragmentadas: sitios globalizados, áreas fragmentadas. En: Revista del Sur, Abril / Junio de 2005, No 160, pp. 3-13.

**HERREÑO, Ángel Libardo.** Evolución política y legal del concepto de territorio ancestral indígena en Colombia. En: El Otro Derecho, Bogotá, Agosto de 2004, No 31-32, pp. 247-272. Recuperado de: <http://ilsa.org.co:81/biblioteca/dwnlds/od/elotrdr031-32/elotrdr031-32-10.pdf>

**HOUGHTON, Juan (ed.).** La Tierra contra la muerte. Conflictos territoriales de los pueblos indígenas en Colombia. Bogotá: CECOIN, 2008.

**LANDER, Edgardo.** Ciencias sociales: saberes coloniales y eurocentríficos. En E. LANDER (ed.), La

colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas Latinoamericanas. Buenos Aires: CLACSO, 2000.

**MÚNERA, María Cecilia.** Resignificar el desarrollo. Medellín: Escuela del Hábitat CEHAP, Universidad Nacional de Colombia, 2007.

**OBSERVATORIO DE DISCRIMINACIÓN RACIAL.** La disputa por los recursos naturales en los territorios afrocolombianos. El caso de Buenos Aires y Suárez (Cauca) desde una perspectiva de derechos humanos. Bogotá: Universidad de los Andes, Proceso de Comunidades Negras, Dejusticia, Editorial Uniandes, 2011.

**OBSERVATORIO DE MULTINACIONALES DE COLOMBIA.** Una mirada desde la lógica de los movimientos sociales. Megaproyectos y desplazamiento forzado. 17 de enero de 2005. Recuperado de: <http://www.revistapueblos.org/spip.php?article106>.

**RAMÍREZ, Lina, GIRALDO, Lorena y URIBE, Leandra.** El desarrollo ¿un discurso colonial o emancipatorio? El caso de algunos de los actores que participaron en la tercera fase de la alianza Fondo Focus Medellín [Tesis de grado]. Medellín, Universidad de Antioquia, 2011.

**SEPÚLVEDA, Gustavo.** Ajustes y Desajustes en el Concepto de Desarrollo Económico: Una Exploración Bajo la Óptica del Subdesarrollo. 5 de Octubre de 2010. Recuperado de: <https://www.zonaeconomica.com/desarrollo-economico>.

**Cómo citar este artículo:**

Preciado Ochoa, I. (2019). Derechos humanos, megaproyectos y desarrollo. Revista Ambiental Éolo, (18).

Antropóloga. Trabaja con diferentes grupos étnicos en diversos lugares del país. Su tema central se ha desarrollado en torno a conflictos socioambientales y a la compleja relación naturaleza/cultura.

Contacto: isamonin@gmail.com